



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0290

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0016-NG

Manizales, 6 de febrero de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 27 de septiembre del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-22-0290 por parte de YOR LADY LOPEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.332.665, MONICA ORLANDA GOMEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.056.300.302 y JOSE ORLANDO CIFUENTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.136.969, en el predio ubicado en la Carrera 24 30 34, con matrícula Inmobiliaria N° 100-2579 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0259-0004-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 25 de octubre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0265-2022, la cual fue notificada el mismo día, vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 9 de diciembre de 2022 mediante oficio con radicado interno 2312-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0265-2022.
5. Que mediante oficio SCU N. 1900-2022 se da respuesta al oficio de radicado 2312-2022 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 12 de diciembre de 2022 hasta el día 30 de diciembre de 2022, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta de observaciones 0265-2022.
6. Que el día 30 de diciembre de 2022 presentaron respuesta a los requerimientos del acta de observaciones 0265-2022.
7. Que mediante revisiones revH1801_1 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio el 18 de enero de 2023 y revC2701_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 27 de enero de 2023, se evidenció que no se subsanaron las observaciones al proyecto arquitectónico y estructural.
8. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no cuentan con términos, se negará la



solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.

9. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

10. Que los solicitantes pagaron el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en la Carrera 24 30 34, con matrícula Inmobiliaria N° 100-2579 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0259-0004-0-00-00-0000, de propiedad de los señores YOR LADY LOPEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía



30.332.665, MONICA ORLANDA GOMEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.056.300.302 y JOSE ORLANDO CIFUENTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.136.969.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores YOR LADY LOPEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.332.665, MONICA ORLANDA GOMEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.056.300.302 y JOSE ORLANDO CIFUENTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.136.969, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curado